



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente. 110014003086 2020-00129 00

El Despacho dispone no tener en cuenta la diligencia de notificación que antecede, como quiera que se verifica un yerro en la información allí contenida. Obsérvese, que en la parte final de la comunicación se anotó que la misma tenía como fin -NOTIFICAR EL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO EN SU CONTRA-, afirmación que no guarda identidad con la realidad procesal, al tratarse el presente asunto de un proceso monitorio cuyo objetivo con la notificación es hacer un requerimiento de pago.

Sin embargo, previo a rehacer el trámite, se insta al extremo demandante para que conforme a lo dispuesto en el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informe si la dirección electrónica mabelyasociados@hotmail.com corresponde a la utilizada por la demandada para efecto de notificaciones, así mismo deberá indicar y acreditar la forma como la obtuvo.

En todo caso, téngase en cuenta que la notificación personal la puede realizar de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, dado que la reciente norma no es imperativa sino facultativa, lo que significa que bien puede efectuar las diligencias a la dirección física y electrónica informada en el libelo genitor en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso (citatorio para que comparezca al juzgado a notificarse personalmente a través del correo institucional), o como quedó regularizado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (para lo cual: **1.** Previo a la remisión de la comunicación, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica destinataria del mensaje de datos corresponde a la utilizada por el demandada para efecto de notificaciones personales, la manera como la obtuvo y allegar prueba de ello, **2.** En la comunicación enviada deberá advertir que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación; y, **3.** Cumplida la remisión, deberá adosar la confirmación de entrega o recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa); en ambos eventos deberá informar la dirección de correo electrónico del Juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se precisa que en esta clase de procesos – monitorio – resulta improcedente la notificación por aviso y el emplazamiento de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 096 de hoy

13 DE NOVIEMBRE 2020.

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7daf658d84f4b32676af67c6c02da266c8aad6be88b0aed71d1acfc0cf0f0d9**

Documento generado en 11/11/2020 03:05:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>